

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL N° 5851
RÍO GALLEGOS, 06 de febrero de 2024.-

BOLETÍN  **OFICIAL**

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación
Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1362

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Profesor Horacio Daniel **PÉREZ OSUNA** (Clase: 1982 - D.N.I. N° 29.525.061), quien fuera designado "En Comisión" mediante Decreto Provincial N° 0093/20 y confirmado por Decreto N° 0554/20.-

DECRETO N° 1363

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el señor Teodoro Segundo **CAMINO** (Clase: 1970 - D.N.I. N° 21.865.346), quien fuera designado mediante Decreto N° 0009/19.-

AGRADÉCESE al señor Teodoro Segundo **CAMINO** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1364

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, presentada por la Doctora Guadalupe **NOVAS** (D.N.I. N° 32.744.085), quien fuera designada mediante Decreto N° 0858/22.-

AGRADÉCESE a la señora Guadalupe **NOVAS** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1365

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la Licenciada Silvina del Valle **CÓRDOBA** (D.N.I. N° 25.026.382), quien fuera designada mediante Decreto N° 0008/19.-

AGRADÉCESE a la señora Silvina del Valle **CÓRDOBA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1366

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el señor Leandro Eduardo **ZULIANI** (Clase: 1981 - D.N.I. N° 28.340.957), quien fuera designado mediante Decreto N° 0003/19.-

AGRADÉCESE al señor Leandro Eduardo **ZULIANI** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1367

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Presidenta del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la Licenciada María de los Ángeles **GRASSO ANTUNEZ** (D.N.I. N° 31.379.998), quien fuera designada mediante Decreto N° 0094/22.-

DECRETO N° 1368

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Vocal en representación del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Arquitecto Lucas Exequiel **OTIN** (Clase: 1990 - D.N.I. N° 34.771.613).-

DECRETO N° 1369

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Presidente del Directorio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Licenciado Matías Javier **KALMUS** (Clase: 1983 - D.N.I. N° 30.502.610), quien fuera designado mediante Decretos Nros. 0470/18 y 0714/22.-

AGRADÉCESE al Licenciado Matías Javier **KALMUS** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1370

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Comercio e Industria dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Cr. Leandro Anuar **FADUL** (Clase: 1988 - D.N.I. N° 33.621.033), quien fuera designado mediante Decretos N° 1044/20.-

AGRADÉCESE al Cr. Leandro Anuar **FADUL** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1371

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el señor Pablo César **GODOY** (Clase: 1974 - D.N.I. N° 23.956.728), quien fuera designado mediante Decretos N° 0220/21.-

AGRADÉCESE al señor Pablo César **GODOY** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1372

RÍO GALLEGOS, 04 de diciembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Cr. Roberto Ariel **IVOVICH** (Clase: 1974 - D.N.I. N° 23.655.311), quien fuera designado mediante Decretos N° 0620/23.-

AGRADÉCESE al Cr. Roberto Ariel **IVOVICH** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

DECRETO N° 1373

RÍO GALLEGOS, 04 de noviembre de 2023.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Minería dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el señor Gerardo Vicente **TERRAZ** (Clase: 1978 - D.N.I. N° 26.868.472), quien fuera designado mediante Decretos N° 0089/19.-

AGRADÉCESE al señor Gerardo Vicente **TERRAZ** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 377

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 243.848/23, 243.894/23 y JP-N° 701.472/22.-

PASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Sargento Primero Víctor Oscar **CONTRERAS** (D.N.I. N° 26.910.983) de acuerdo a lo establecido en los artículos 19°, 21° Inciso c), 23°, 40° y 41° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 378

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 239.564/22, 244.314/23 y JP-N° 701.154/22.-

PASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Suboficial Mayor Jorge Guillermo **LAUQUEN** (D.N.I. N° 23.956.913), de acuerdo a lo establecido en los artículos 19° inciso 2), 21° inciso a) y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 379

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-N° 244.058/23 y JP-N° 701.839/23.-

PASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Comisario Mayor Jorge Alberto **CASTRO** (D.N.I. N° 22.103.702) de acuerdo a lo establecido en los artículos 19°, 21° Inciso a) y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 380

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 268.888/19, 244.711/23 y JP-N° 701.930/23.-

PASE, a partir del 1° de noviembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Comisario General Walter Germán **NAVARRETE** (D.N.I. N° 21.521.071) de acuerdo a lo establecido en los artículos 19°, 21° Inciso a), 23° y 29° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 416

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 14.089/77/2023.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Acceso N° 05 - Piso 1° - Departamento "B", de la Obra: "PLAN 60 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS", titularizada mediante Resolución IDUV N° 0236/98, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 38.628,00).-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ101-045-004012, correspondiente a la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a favor de la señora Marta Claudia **CARO BISTRITSKY** (D.N.I. N° 14.656.724) y el señor Benito Fernando **BURGOS** (D.N.I. N° 14.899.814), casados entre sí.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a los señores Marta Claudia **CARO BISTRITSKY** y Benito Fernando **BURGOS**, en el domicilio sito en calle Ángel Banciella N° 127 Acceso N° 05 - Piso 1° - Departamento "B", de Plan 60 Viviendas FO.NA.VI., en Río Gallegos.-

RESOLUCIÓN N° 438

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.136/178/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura Pública N° 116 de fecha 23 de junio de 2023, pasada ante Escribana Lourdes Evangelina ELGUERO, adscripta al Registro Notarial N° 54, mediante la cual el señor Leonardo Luis **FERNÁNDEZ** (D.N.I. N° 20.447.905) transfiere – a título de cesión gratuita, a favor de la señora Viviana Elvira **YZETTA** (D.N.I. N° 25.062.574) todos los derechos que tuviere sobre el inmueble identificado como Casa N° 239 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS I Y II ETAPA EN RÍO TURBIO", por su parte la cesionaria manifiesta que acepta la presente escritura a su favor por estar redactada de acuerdo a lo convenido; la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 239 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS I Y II ETAPA EN RÍO TURBIO", a favor de la señora Viviana Elvira **YZETTA** (D.N.I. N° 25.062.574), de nacionalidad argentina, nacida el día 29 de febrero de 1976 y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 42.486,89).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-119239, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor de la señora Viviana Elvira **YZETTA** (D.N.I. N° 25.062.574) de estado civil divorciada.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la señora Viviana Elvira **YZETTA**, en el domicilio sito en Casa N° 239 del Plan 50 viviendas I y II en la localidad de Río Turbio.-

REMITIR copia de la presente Resolución a la Delegación IDUV con asiento en la localidad de Río Turbio.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Viviana Elvira **YZETTA** (D.N.I. N° 25.062.574).-

RESOLUCIÓN N° 439

RÍO GALLEGOS, 30 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.136/177/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura Pública N° 207 de fecha 22 de septiembre de 2017, pasada ante Escribana Bárbara Silvana De CRISTÓFARO, titular del registro notarial N° 54 de la localidad de Río Turbio, mediante la cual el señor Luis Alberto **CORTÉZ** (D.N.I. N° 14.756.516) transfiere –a título de cesión gratuita y sin cargo alguno, a favor de la señora Graciela Beatriz **GASPAR** (D.N.I. N° 18.612.998) el cincuenta por ciento de todos los derechos posesorios respecto a la vivienda identificada como Casa N° 187 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS I Y II ETAPA EN RÍO TURBIO", aceptando ésta última en conformidad, la que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 187 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS I Y II ETAPA EN RÍO TURBIO", a favor de la señora Graciela Beatriz **GASPAR** (D.N.I. N° 18.612.998), de nacionalidad argentina, nacida el día 14 de diciembre de 1967 y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 50.701,25).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-119187, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor de la señora Graciela Beatriz **GASPAR** (D.N.I. N° 18.612.998).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la señora Graciela Beatriz **GASPAR**, en el domicilio sito en Casa N° 187 del Plan 50 viviendas I y II en la localidad de Río Turbio.-

REMITIR copia de la presente Resolución a la Delegación IDUV con asiento en la localidad de Río Turbio.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Graciela Beatriz **GASPAR** (D.N.I. N° 18.612.998).-

RESOLUCIÓN N° 2020

RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 52 de fecha 02 de febrero de 2023, pasada ante Escribano Martín Fernando DURE, autorizante del Registro Notarial N° 42 de Río Gallegos, mediante la cual la señora Carola Alejandra **YBARRA** (D.N.I. N° 24.861.699) y el señor Néstor Horacio **NARVARTE** (D.N.I. N° 23.029.655), ceden y transfieren a favor del señor Ramón Eduardo **ALMIRON** (D.N.I. N° 13.636.284) y María Ángela **BERNARDE** (D.N.I. N° 16.322.636) quienes adquieren en condominio y en partes iguales, sobre el bien inmueble identificado como Casa N° 10, correspondiente a la Obra: "PLAN 30 VIVIENDAS SECTOR VII EN RÍO GALLEGOS", aceptando la cesión y transferencia del cien por ciento por ser lo convenido, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de cuatro (4) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 10, correspondiente a la Obra: "PLAN 30 VIVIENDAS SECTOR VII EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor Ramón Eduardo **ALMIRON** (D.N.I. N° 13.636.284) de nacionalidad argentina, nacido el día 26 de enero de 1960 y la señora María Ángela **BERNARDE** (D.N.I. N° 16.322.636) de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de diciembre de 1962 -casados entre sí.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 17.580,00).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-241010, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Ramón Eduardo **ALMIRON** (D.N.I. N° 13.636.284) y la señora María Ángela **BERNARDE** (D.N.I. N° 16.322.636) - casados entre sí. -

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución al señor Ramón Eduardo **ALMIRON** (D.N.I. N° 13.636.284) y la señora María Ángela **BERNARDE** (D.N.I. N° 16.322.636), en el domicilio sito en Cañadón Seco 438 "B" de la localidad de Río Gallegos.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura traslativa de dominio deberán ser afrontados en su totalidad por el señor Ramón Eduardo **ALMIRON** (D.N.I. N° 13.636.284) y la señora María Ángela **BERNARDE** (D.N.I. N° 16.322.636).-

RESOLUCIÓN N° 2021

RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 45.389/42/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 21 de fecha 22 de mayo de 2023, pasada ante Escribana María de los Milagros MANUCCI, Escribana autorizante del Registro Notarial N° 58 de la localidad de Puerto Santa Cruz, mediante la cual, la señora Norma Mabel CASTRO (D.N.I. N° 24.571.126), cede, renuncia y transfiere a favor del señor Luis Roberto **GIL** (D.N.I. N° 14.656.762) todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o pudieran corresponder sobre el bien inmueble sito Casa N° 01 de la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CONVIVIR EN PUERTO SANTA CRUZ", quien acepta la cesión por ser lo convenido, el que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 01 correspondiente a la Obra: "PLAN 32 VIVIENDAS CONVIVIR EN PUERTO SANTA CRUZ", a favor del señor Luis Roberto **GIL** (D.N.I. N° 14.656.762) de nacionalidad argentina, nacido el día 11 de noviembre de 1961, de estado civil divorciado.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 87.403,68).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-206001, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Luis Roberto **GIL** (D.N.I. N° 14.656.762), de estado civil divorciado de sus primeras nupcias.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por el señor Luis Roberto **GIL** (D.N.I. N° 14.656.762).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Luis Roberto **GIL** en el domicilio sito en Casa N° 01 del Plan 32 viviendas Convivir en Puerto Santa Cruz.-

REMITIR copia de la presente, a la Delegación IDUV con asiento en la localidad de Puerto Santa Cruz.-

RESOLUCIÓN N° 2027

RÍO GALLEGOS, 14 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 40.954/148/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de cuatro (4) dormitorios, identificada como Casa N° 20, correspondientes a la Obra: "PLAN 60 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PICO TRUNCADO" PROGRAMA II - Escasos Recursos, a favor del señor Oscar **LÓPEZ** (D.N.I. N° 17.185.158), de nacionalidad argentina, nacido el día 06 de febrero de 1966 de estado civil casado, con la señora Juana **DE OLIVERA** (D.N.I. N° 21.573.194), de nacionalidad argentina, nacida el día 20 de abril de 1970.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 48.904,24).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-095020, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Oscar **LÓPEZ** (D.N.I. N° 17.185.158) de estado civil casado, con la señora Juana **DE OLIVERA** (D.N.I. N° 21.573.194).-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a los señores Oscar **LÓPEZ** y Juana **DE OLIVERA**, en el domicilio sito B° General Mosconi - Casa N° 20 del Plan 60 Viviendas FO.NA.VI., en Pico Truncado - Programa II Escasos Recursos.-

RESOLUCIÓN N° 2031

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 47.488/80/2023.-

DESADJUDICAR por transgresión al artículo 17° - incisos b) y c) del Decreto Provincial N° 211/78 - artículo 18° del mismo plexo legal, y la causal de falta de ocupación estable y permanente, y mora, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 14 de la Obra: "PLAN 88 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR XIV AVENIDA PERÓN FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS", cuyos titulares fueran el señor Walter Serafín **BLANCO** (D.N.I. N° 28.813.927) y la señora Karina Gisela **LLANOS** (D.N.I. N° 29.512.879).-

RESOLVER todo Contrato y/o instrumento legal oportunamente suscripto entre el señor Walter Serafín **BLANCO** (D.N.I. N° 28.813.927) y la señora Karina Gisela **LLANOS** (D.N.I. N° 29.512.879) y este INSTITUTO.-

NOTIFICAR fehacientemente, a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución al señor Walter Serafín **BLANCO** (D.N.I. N° 28.813.927) y la señora Karina Gisela **LLANOS** (D.N.I. N° 29.512.879), en el domicilio sito en Casa N° 14 de la Obra: "PLAN 88 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA SECTOR XIV AVENIDA PERÓN FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS".-

INTIMAR al grupo familiar desadjudicado y/o actuales ocupantes, a que en un plazo de no mayor a DIEZ (10) días corridos, a partir de la notificación fehaciente de la presente Resolución, hagan entrega de las llaves de dicho inmueble, libre de ocupantes y enseres personales, en la Dirección Provincial de Gestión Integral y Planificación Estratégica del Hábitat, sita en Avenida Juan Manuel GREGORES N° 480 de esta ciudad Capital, bajo apercibimiento de proceder mediante mecanismos legales a nuestro alcance para producir el desalojo.-

REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad de Río Gallegos (Departamento Tierras y Catastro), para conocimiento de sus Autoridades.-

RESOLUCIÓN N° 2032

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 23.550/397/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 178 correspondiente a la Obra: "PLAN 400 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PICO TRUNCADO", a favor de la señora Celia Beatriz **HERNÁNDEZ** (D.N.I. N° 21.819.120) de nacionalidad argentina, nacida el 22 de marzo de 1971, de estado civil casada con el señor Juan Alberto **CHIMENO** (D.N.I. N° 22.462.936), de nacionalidad argentina, nacido el 26 de octubre de 1971.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 25.935,00).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-071392, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Celia Beatriz **HERNÁNDEZ** (D.N.I. N° 21.819.120) y el señor Juan Alberto **CHIMENO** (D.N.I. N° 22.462.936) ambos casados entre sí.-

NOTIFICAR a través de la Delegación IDUV Pico Truncado, de los términos de la presente Resolución a la señora Celia Beatriz **HERNÁNDEZ** y el señor Juan Alberto **CHIMENO** en el domicilio: Casa N° 178 del "PLAN 400 VIVIENDAS FO.NA.VI EN PICO TRUNCADO".-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Jefatura de Asuntos Sociales de la Dirección General de Zona Norte IDUV con asiento en la Localidad de Caleta Olivia.-

RESOLUCIÓN N° 2033

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 21.767/306/2022.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 37 de fecha 16 de marzo de 2017, pasada ante Escribana Mariela Luján **FERNÁNDEZ**, titular del Registro Notarial N° 55 de Río Gallegos, mediante la cual la señora Margarita Rosa **TECHEIRA** (D.N.I. N° 16.696.545), cede, renuncia y transfiere en forma gratuita y sin cargo a favor del señor Raúl Ignacio **FLORES** (D.N.I. N° 16.029.580) el cincuenta (50%) de todos los derechos que tuviere sobre la vivienda identificada como Acceso N° 14 – Planta Baja “A” correspondiente a la Obra: “PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA. VI. EN RÍO GALLEGOS”, aceptando la cesión a su favor, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Acceso N° 14 – Planta Baja “A” correspondiente a la Obra: “PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS”, a favor del señor Raúl Ignacio **FLORES** (D.N.I. N° 16.029.580), de nacionalidad argentina, nacido el día 03 de octubre de 1962 y de estado civil divorciado.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$ 20.192,00).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-008037, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Raúl Ignacio **FLORES** (D.N.I. N° 16.029.580) de estado civil divorciado.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución al señor Raúl Ignacio **FLORES** (D.N.I. N° 16.029.580), en el domicilio sito en San José Obrero N° 745 de la localidad de Río Gallegos.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura traslativa de dominio deberán ser afrontados en su totalidad por el señor Raúl Ignacio **FLORES** (D.N.I. N° 16.029.580).-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 105

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.881/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **CANDIA** Oscar Daniel D.N.I. N° 32.749.209, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 106

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.887/CAP/2021.-

ADJUDICÁSE en venta a favor del señor **GOYO** Alejandro Gregorio D.N.I. N° 37.087.151, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00m²) ubicada en la Parcela N° 22 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-



Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 107

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.978/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **CALBUCURA** Miguel Ángel, D.N.I. N° 25.026.202, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m²) ubicados en la Parcela N° 3 Manzana N° 4 de la Localidad de Lago Posadas de esta provincia, con destino a vivienda familiar y comercio, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,

siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente". -

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 108

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.643/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **RICHARD'S** Pablo Alejandro D.N.I. N° 24.539.717, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00m²) ubicada en la Parcela N° 5 - Manzana N° 1 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares



urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 109

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.323/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **SANZ** Mariano Andrés D.N.I. N° 28.692.658, la superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON METROS CUADRADOS (2.492,00m²) ubicada en la Parcela N° 3 de la Manzana N° 54 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

ACUERDO N° 110

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.575/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Rosauro Raúl **VARGAS VARGAS**, D.N.I. N° 18.522.761, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 17 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 111

RIO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.050/CAP/2022.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Guillermo Antonio **HOMENIUK**, D.N.I. N° 42.466.583, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicados en la Parcela N° 21 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de veinticuatro módulos (24) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.-

Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-



Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado. -

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente". -

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 112

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.011/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan José **DÍAZ**, D.N.I. N° 28.748.534, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 02 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación. -

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio. -

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,

siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia. -

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado. -

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente". -

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

P1/3

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, sito en Colón N° 1.189, Puerto Deseado, Santa Cruz, a cargo de la Dra. Jéssica M. Hernández, Secretaría Civil a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“JOLLY GRACIELA SUSANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 23425/2023)**, cita y emplaza mediante edictos a publicarse por un día en el diario “CRÓNICA” de Comodoro Rivadavia y “BOLETÍN OFICIAL” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante JOLLY GRACIELA SUSANA (D.N.I. N° 11.218.293) para que dentro de los treinta días lo acrediten.-
PUERTO DESEADO, 19 de diciembre de 2023.-

MARTÍNEZ MARÍA VALERIA
Secretaria

P1/1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, sito en Colón N° 1.189, Puerto Deseado, Santa Cruz, a cargo de la Dra. Jéssica M. Hernández, Secretaría Civil a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“MONTAÑA JUAN IGNACIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 23464/2023)**, cita y emplaza mediante edictos a publicarse por un día en el diario “CRÓNICA” de Comodoro Rivadavia y “BOLETÍN OFICIAL” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante MONTAÑA JUAN IGNACIO (D.N.I. N° 35.958.906) para que dentro de los treinta días lo acrediten.-
PUERTO DESEADO, 19 de diciembre de 2023.-

MARTÍNEZ MARÍA VALERIA
Secretaria

P1/1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, sito en Colón N° 1.189, Puerto Deseado, Santa Cruz, a cargo de la Dra. Jéssica M. Hernández, Secretaría Civil a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“SOPAGA MIGUEL ANGEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 23447/2023)**, cita y emplaza mediante edictos a publicarse por un día en el diario “CRÓNICA” de Comodoro Rivadavia y “BOLETÍN OFICIAL” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante SOPAGA MIGUEL ANGEL (D.N.I. N° 12.688.629) para que dentro de los treinta días lo acrediten.-
PUERTO DESEADO, 19 de diciembre de 2023.-

MARTÍNEZ MARÍA VALERIA
Secretaria

P1/1

EDICTO

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. y de HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962), conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el 19/02/2024 a partir de las 10 hs., y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos que se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, provincia de Buenos Aires los días 14, 15 y 16 de febrero de 10 a 13 hs. y de 14 a 17 hs.: ESTECHE SANDRA VALERIA; FIAT ARGO PRECISION 1.8 /2018; Dominio AD001HP; Base \$ 6.910.000 - GÓMEZ MARLENE NOELIA; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2018; Dominio AD120AZ; Base \$ 5.150.000. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerde y Atuel, Cuartel V, Moreno, provincia de Buenos Aires los días 14, 15 y 16 de febrero de 10 a 13 hs. y de 14 a 17 hs.: FERNÁNDEZ MAIRA ABIGAIL; VOLKSWAGEN CROSSFOX 1.6 /2013; Dominio MIQ438; Base \$ 2.950.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestas e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 20/02 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 17/01/24.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI

Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

P1/1

AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento a Estudio Técnico de Impacto Ambiental **Perforación de pozo de desarrollo CnE-997, CnE-998, CnE-999, CnE-1000, CnE-1002, CnE-1017**. Ubicada en cercanía a la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado la "Auditoría Ambiental de Cumplimiento" (AAC) del Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) correspondiente a **"Proyecto CÑE-02 2014 Pozos de desarrollo CÑE-1241d, CÑE-1246d, CÑE-1277, CÑE-1278, CÑE-1284 y CÑE-1293- Incluye perforación del pozo CÑE-1283"** ubicado en cercanías de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P1/3

AVISO

El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz informa que luego de celebrada las Asamblea General Ordinaria el día 26 de agosto 2023 se proclamaron las nuevas autoridades de la Mesa Directiva. El mandato tendrá una duración de 2 años a partir del día de la fecha, siendo las autoridades:

Presidenta Vacirca María Josefa (D.N.I. 13.243.967).-

Vicepresidenta Vera, Carolina (D.N.I. 34.380.542).-

Secretaria Romano Mercedes Edith (D.N.I. 30.933.344).-

Tesorero Gaitán Diego Joaquín Federico (D.N.I. 27.739.517).-

1er. Vocal Dávila, Johana Anabella (D.N.I. 32.086.864).-

2do. vocal Ruiz Díaz María Carolina (D.N.I. 24.218.280).-

3er. vocal Calderón Norma Beatriz (D.N.I. 29.174.481).-

1er. vocal suplente López, Noelia Andrea (D.N.I. 35179340).-

2 do. vocal suplente Gallardo González María Laura (D.N.I. 32.158.110).-

Comisión revisora de cuentas López Nicolás (D.N.I. 31.463.719) y Salazar, Silvia Karina (D.N.I. 23.666.310).-

El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz constituye su domicilio en calle Don Bosco 140 entre calle Presidente Perón y calle Rosario Vera Peñaloza del barrio General Paz de la ciudad de Caleta Olivia (C.P. 9011) e mail info@psicologossantacruz.org Teléfono: 297-6213481.-

En la Ciudad de Río Gallegos (C.P. 9400) El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz tendrá su Sede en Gobernador Moyano 425 Planta baja Dpto. 1 entre calle Rawson y Calle Magallanes barrio centro email: riogallegos@psicologossantacruz.org Teléfono: 2966-341384.-

LIC. VACIRCA MARÍA J.

Presidenta

Colegio Prof. De Psicólogas y Psicólogos
de la Prov. De Santa Cruz

LIC. ROMANO MERCEDES

Secretaria

Colegio Prof. De Psicólogas y Psicólogos
de la Prov. De Santa Cruz

P3/3

AVISO
Artículo 40° de la Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa **ESTANCIA TRES HERMANAS** solicita la Renovación del Permiso de Captación de Agua en: **PRINCIPAL TRES HERMANAS y DE LA QUINTA**, en la Estancia: **TRES HERMANAS**, ubicada en el departamento DESEADO de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto al proyecto a ejecutarse, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP. 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

Sin otro particular, saluda a Ud. Atentamente.-

EMILIO LEONIDAS RODIÑO
D.N.I. 17.729.419

P2/3

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA
"VIVERO CARLITOS S.A.S."

La Escribana Daniela Vanesa Gerk, Notaria titular del Registro N° 61 con asiento en Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, hace saber por un día que por escritura pública N° 18 de fecha 25 de enero de 2024 se ha constituido "**VIVERO CARLITOS S.A.S.**": **SOCIOS:** JUAN MANUEL RODRÍGUEZ, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1994, de estado civil soltero y no estar en unión convivencial inscripta, de profesión arquitecto, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.503.558 y Clave Única de Identificación Laboral 20-38503558-7 y NICOLÁS LUIS RODRÍGUEZ, argentino, nacido el 24 de junio de 1998, de estado civil soltero y sin unión convivencial inscripta, de profesión empleado, titular del Documento Nacional de Identidad número 40.985.939 y Clave Única de Identificación Laboral 23-40985939-9, ambos domiciliados en calle Güemes número 1266 de Pico Truncado. **DURACIÓN:** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la producción propia y/o asociada a terceros o por medio de terceros de plantas y flores. La importación y/o exportación, compra, venta, por mayor y menor de flores, plantas, y todo artículo para florerías y arreglos florales. Transporte y distribución de artículos de florería, arreglos florales y mercadería en general. Servicio de instalación y mantenimiento de sistemas de riego, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados del servicio. **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de pesos un millón (\$ 1.000.000) representado por un millón mil (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **SEDE SOCIAL DOMICILIO FISCAL Y LEGAL.** Güemes número 1266 de la localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, República Argentina. **CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL:** 31 de diciembre de cada año. **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Administrador Titular a: **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ**, Designar Administrador Suplente a: **NICOLÁS LUIS RODRÍGUEZ.**-

DANIELA V. GERK
Escribana
Registro Notarial N° 61
Pico Truncado – Santa Cruz

P1/1

Aviso Art. 40° - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **CHAMPIONX ARGENTINA S.R.L.** CUIT: 30-58737529-6, Expediente N° 494772-DPRH-2021, **solicita Habilitación de una red de freatímetros ubicados en Parcela 2 Manzana 289B, Sector 5, sobre Ruta Provincial N° 43, B° Industrial de la Localidad de Las Heras**, departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P1/3

LICITACIONES



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0004/2024 Expediente N° DTA 1227/2023.-

Objeto: Reactivos e Insumos para el Servicio de Laboratorio Central para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 11:00 horas del 22 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 19 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 23 de febrero del 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 23 de febrero del 2024 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gov.ar

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0005/2024 Expediente N° DTA 0029/2024.-

Objeto: Reposición Stock de Insumos Descartables para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 12:00 horas del 22 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 19 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 23 de febrero del 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 23 de febrero del 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gov.ar

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0006/2024 Expediente N° DTA 0050/2024.

Objeto: Adquisición Medicamentos Varios para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 29 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 26 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 01 de marzo del 2024.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 01 de marzo del 2024 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0007/2024 Expediente N° DTA 0064/2024.-

Objeto: Adquisición de Psicofármacos para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 29 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 26 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 01 de marzo del 2024.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 01 de marzo del 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0011/2024 Expediente N° DM 0054/2024.

Objeto: Insumos Varios para Diálisis para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 14 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 15 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 15 de febrero de 2024 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0012/2024 Expediente N° DM 0031/2024.

Objeto: Insumos para Endoscopias para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 14 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 15 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 15 de febrero de 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: Sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/1



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES (CABLEADO SUBTERRÁNEO) PARA LA ILUMINACIÓN DE LA CICLO-VÍA DE LA BAHÍA EN NUESTRA LOCALIDAD”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 80.000.000,00).-

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO.-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE.- PJE. FERNÁNDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE.- 16 DE FEBRERO DE 2024.- 10,00 HORAS.-

P1/2



SUMARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

1362 - 1363 - 1364 - 1365 - 1366 - 1367 - 1368 - 1369 - 1370 - 1371 - 1372 - 1373/23.- Págs. 1/2

RESOLUCIONES

377 - 378 - 379 - 380/MS/23 - 416 - 438 - 439 - 2020 - 2021 - 2027 - 2031 - 2032 - 2033/IDUV/23.- Págs. 3/7

ACUERDOS

105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112/CAP/23.- Págs. 8/17

EDICTOS

JOLLY - SOPAGA - MONTAÑA - HSBC BANK ARGENTINA SA.- Págs. 18/19

AVISOS

SEA/PERF. POZO DE DESARROLLO CnE-997, CnE-998... / ETIA. PROYECTO CÑE-02 POZOS CÑE-1241d, CÑE-1246d... - COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE SANTA CRUZ - DPRH/SOL. RENOV. CAP. DE AGUA EA. TRES HERMANAS Y DE LA QUINTA - VIVERO CARLITOS SAS - CHAMPIONX ARGENTINA SRL.- Págs. 20/21

LICITACIONES

004 - 005 - 006 - 007(LIC. PÚBLICA) - 011 - 012(LIC.PRIVADA)/SAMIC/24 - 02/MEC/24.- Págs. 22/25